



RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO POR LA QUE SE ACUERDA LA EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN DE LA INSTALACIÓN CERÁMICA VEREDA DE VALDERREPISO DE BAILÉN, DE LA SOCIEDAD CERÁMICA VEREDA DE VALDERREPISO DE BAILÉN, S.A.U., CON EXPTE.: AEGEI-8-JA-105-04. (CÓDIGO EXCLUSIÓN: EXCL-13-JA-105-21).

DATOS DE LA INSTALACIÓN

Datos de la Sociedad	
Razón social	Cerámica Vereda de Valderrepiso de Bailén, S.A.U.
CIF	A-23054430
Identificador único de la instalación	122
Código Renade	ES012308000132
Domicilio Social	Ctra. Madrid - Cádiz, km 293
Código postal, Municipio, Provincia	23710, Bailén, Jaén
Representantes legales	
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
Dirección para notificaciones	
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
Instalación	
Nombre de la Instalación	Cerámica Vereda de Valderrepiso de Bailén
Dirección del centro de trabajo	Ctra. Madrid - Cádiz, km 293
Código postal, Municipio, Provincia	23710, Bailén, Jaén
Epígrafe de la actividad industrial	
Anexo I de la Ley 1/2005	13

Código:640xu915PFIRMADCLNnw1qesbNsqPX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	640xu915PFIRMADCLNnw1qesbNsqPX	PÁGINA	1/27

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La instalación Cerámica Vereda de Valderrepiso de Bailén obtuvo Autorización de emisión de gases de efecto invernadero por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 22 de diciembre de 2004, con código AEGEI-8-JA-105-04.

SEGUNDO. Dicha Autorización se ha modificado en varias ocasiones, siendo la última modificación aprobada de fecha 10 de julio de 2013 y código AEGEI-13-JA-105-Rev8-13.

TERCERO. El titular de la instalación ha notificado a la autoridad competente, en el marco del seguimiento de sus emisiones, emisiones inferiores a 2.500 toneladas equivalentes de dióxido de carbono, sin contabilizar las emisiones de la biomasa, en cada uno de los años del periodo 2016-2018. En concreto, las emisiones notificadas en el citado período son las siguientes: 650 tCO2 en 2016, 640 tCO2 en 2017 y 620 tCO2 en 2018.

CUARTO. Con fecha 27 de febrero de 2019 y n.º de registro de entrada 201999901054721, en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, la instalación Cerámica Vereda de Valderrepiso de Bailén de la sociedad Cerámica Vereda de Valderrepiso de Bailén, S.A.U., por aplicación del artículo 7 del Real Decreto 18/2019, de 25 de enero, solicitó, para el supuesto en el que sus emisiones sean iguales o superiores a las 2.500 toneladas equivalentes de dióxido de carbono, sin contabilizar las emisiones de la biomasa, en el transcurso de un mismo año civil del periodo 2021-2025, ingresar en el régimen de comercio de derechos de emisión.

QUINTO. Posteriormente, con fecha 25 de marzo de 2019 y n.º de registro de salida 201999900176129, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible comunicó a la instalación Cerámica Vereda de Valderrepiso de Bailén el procedimiento administrativo de aplicación para la tramitación de las exclusiones del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero para el período de asignación 2021-2025.

SEXTO. Habiéndose constatado por los Servicios Técnicos de esta Dirección General:

- Que la instalación Cerámica Vereda de Valderrepiso de Bailén, de la sociedad Cerámica Vereda de Valderrepiso de Bailén, S.A.U., ha notificado a la autoridad competente emisiones inferiores a 2.500 toneladas equivalentes de dióxido de carbono, sin contabilizar las emisiones de la biomasa, en cada uno de los años del periodo 2016-2018 y que, además, en ningún año desde que cuentan con Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero han tenido inscritas en el área española del Registro de la Unión emisiones superiores a 500.000 toneladas equivalentes de dióxido de carbono.

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	640xu915PFIRMADCLNnw1qesbNsqPX	PÁGINA	2/27

- Que la instalación Cerámica Vereda de Valderrepiso de Bailén, de la sociedad Cerámica Vereda de Valderrepiso de Bailén, S.A.U., ha solicitado el ingreso en el régimen de comercio de derechos de emisión en el caso de que emitiera 2.500 toneladas equivalentes de dióxido de carbono o más, sin contabilizar las emisiones de la biomasa, en el transcurso de un mismo año civil del periodo 2021-2025.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 27 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo, modificada por la Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018.

SEGUNDO.- La Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

TERCERO.- El Real Decreto 18/2019, de 25 de enero, por el que se desarrollan aspectos relativos a la aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo 2021-2030.

CUARTO.- El Real Decreto 317/2019, de 26 de abril, por el que se define la medida de mitigación equivalente a la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión en el periodo 2021-2025 y se regulan determinados aspectos relacionados con la exclusión de instalaciones de bajas emisiones del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

QUINTO.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vistos los antecedentes citados, los fundamentos de derecho y la propuesta de resolución del Servicio de Iniciativas Sociales y Comunicación encargado del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de Gases de Efecto Invernadero en esta Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible,

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	64oxu915PFIRMADCLNnw1qesbNsqPX	PÁGINA	3/27

RESUELVO

PRIMERO. Aprobación de modificaciones no significativas

Se aprueban las siguientes modificaciones:

De oficio:

- Corrección del código Renade.
- Cuerpo de la Resolución y Pestaña B, apartado 4(a) del Plan de seguimiento: modificación del correo electrónico de la persona de contacto.
- Pestaña B, apartado 2(a): actualización de la Autoridad competente.
- Pestaña B, apartado 2(c): corrección del número de Autorización de comercio de derechos de emisión.
- Pestaña B, apartado 3(a): corrección del identificador único de la instalación.
- Pestaña E, F1 y F2, apartado 8(e): sustitución de valor indicado para la incertidumbre alcanzada en la determinación del dato de actividad por \leq al valor de la incertidumbre máxima correspondiente al nivel utilizado.
- Pestaña E, F2, apartado 8(g): eliminación de los valores por defecto indicados para los factores de cálculo.
- Pestaña E, F3, F4, F5, F6 y F7, apartados 8(f) y (g): en relación con el nivel aplicado en la determinación del parámetro Fracción de biomasa, sustitución de "No procede" por "Sin nivel", e indicación del valor por defecto 100%.
- Pestaña L: inclusión de observaciones.
- Simplificaciones en el plan de seguimiento derivadas de la exclusión.

SEGUNDO. Exclusión del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión

Mediante la presente resolución la instalación Cerámica Vereda de Valderrepiso de Bailén, de la sociedad Cerámica Vereda de Valderrepiso de Bailén, S.A.U., queda excluida del régimen de comercio de derechos de emisión para el período de asignación 2021-2025 desde el 1 de enero 2021, con código de exclusión EXCL-13-JA-105-21 y en los términos del artículo 7 del Real Decreto 18/2019, de 25 de enero.

TERCERO. Extinción de la Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero

La Autorización de emisión de gases de efecto invernadero otorgada a la presente instalación quedará extinguida a partir del 1 de enero de 2021.

CUARTO. Notificación de cambios

El titular está obligado a comunicar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de forma fehaciente cualquier proyecto de cambio en el carácter, el funcionamiento, el tamaño de la instalación o sus características técnicas, así como cualquier cambio que afecte a la identidad o al domicilio del titular o de sus representantes legales.

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	640xu915PFIRMADCLNnw1qesbNsqPX	PÁGINA	4/27

En particular, el titular estará obligado a comunicar de forma fehaciente a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con una antelación mínima de quince días, los supuestos de:

- Previsión de suspensión de la actividad de la instalación durante un plazo superior a seis meses, así como la reanudación de la misma.
- Arranques y paradas del funcionamiento de la instalación.
- Cierre de la instalación.

QUINTO. Plan de seguimiento de la instalación

El titular de la instalación deberá llevar a cabo el seguimiento de sus emisiones de gases de efecto invernadero conforme al Plan de Seguimiento incluido en el Anexo de la presente Resolución. Además, por similitud a las instalaciones incluidas en el régimen de comercio de derechos de emisión, deberá mantener actualizado su Plan de Seguimiento conforme a los artículos 14 y 15 del Reglamento (UE) 2018/2066, de 19 de diciembre de 2018.

SEXTO. Notificación anual de emisiones de gases de efecto invernadero

El titular de la instalación deberá remitir a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, antes del 31 de marzo de cada año, el informe verificado sobre las emisiones del año precedente empleando el modelo de informe de notificación disponible en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

En el caso de que haya habido un cambio de titularidad y no se haya modificado aún la Resolución de exclusión en consecuencia, la notificación anual de emisiones deberá realizarla la persona física o jurídica que sea titular de la instalación cuando finalice el plazo de presentación de la notificación anual.

En el caso de que, en el transcurso de un período de notificación se hubiera producido una modificación de la Resolución de exclusión conllevando cambios en la metodología de seguimiento y notificación, el titular de la instalación deberá utilizar exclusivamente los datos obtenidos a través del plan de seguimiento modificado, y llevar a cabo todo el seguimiento y la notificación aplicando exclusivamente este último.

No obstante, si en un periodo de notificación concreto se produjera un cambio de nivel según lo establecido en el Reglamento (UE) 2018/2066, de 19 de diciembre de 2018, el titular de la instalación calculará y notificará las emisiones en apartados separados del informe anual, correspondientes a cada una de las partes en que se divide el período de notificación por el hecho de haberse aplicado diferentes niveles durante el mismo.

SÉPTIMO. Verificación

Los informes anuales de emisiones serán verificados a efectos de comprobar que la instalación no supera el límite de emisiones de 2.500 toneladas de dióxido de carbono.

Las verificaciones correspondientes se realizarán de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV, parte A, de la Ley 1/2005, de 9 de marzo y demás normativa de aplicación, utilizando el modelo simplificado de Informe de Verificación disponible en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Código:640xu915PFIRMADCLNnw1qesbNsqPX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	640xu915PFIRMADCLNnw1qesbNsqPX	PÁGINA	5/27

Además, serán aplicables los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) nº 2018/2067, de 19 de diciembre de 2018, relativo a la verificación de los datos y a la acreditación de los verificadores, y en especial lo dispuesto en el artículo 31 relativo a la exención de la visita al emplazamiento.

La instalación estará exenta de la visita al emplazamiento si sus emisiones medias anuales verificadas entre 2013-2020 son inferiores a 5.000 tCO₂e, y si no ha sufrido cambios significativos desde entonces que pudieran llevar a superar dicho umbral de emisiones.

En el caso de las instalaciones con emisiones medias anuales verificadas en 2013-2020, entre 5.000 tCO₂e y 25.000 tCO₂e. se estará a lo dispuesto para las instalaciones de bajas emisiones incluidas en el régimen del comercio. A estos efectos, en el primer ejercicio de verificación bajo el régimen de exclusión en el período 2021-2025, no se considerará que se trata de la primera vez que un verificador verifica las emisiones de una instalación excluida si ya ha efectuado alguna verificación con visita al emplazamiento en los dos últimos años de notificación del período 2013-2020.

OCTAVO. Mantenimiento de cuenta en el Registro

El titular de la instalación deberá mantener abierta su cuenta actual en el Registro hasta que finalice el ciclo de cumplimiento 2013 – 2020, el 30 de abril de 2021.

NOVENO. Régimen sancionador

Las instalaciones excluidas quedarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones previsto en el capítulo VIII, de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, en cuanto afecte al cumplimiento de las obligaciones de seguimiento y suministro de la información sobre emisiones.

DÉCIMO. Vigencia de la presente Resolución

La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2021 y se revisará en los términos y plazos definidos en la normativa que le sea de aplicación.

UNDÉCIMO. Régimen de aplicación a la instalación en el caso en que las emisiones sean iguales, o superiores, a las 2.500 toneladas equivalentes de CO₂ en alguno de los años del período 2021-2025

Si la instalación emitiera 2.500 toneladas equivalentes de dióxido de carbono o más, sin contabilizar las emisiones de la biomasa, en el transcurso de un mismo año civil del periodo 2021-2025, la instalación se introducirá en el régimen de comercio de derechos de emisión, permaneciendo en el mismo hasta la finalización del período de comercio en curso y, en consecuencia, debiendo solicitar la autorización de emisión de gases de efecto invernadero y cumplir los requisitos establecidos en la normativa que le es de aplicación en caso de que haya solicitado asignación gratuita.

Código:640xu915PFIRMADCLNnw1qesbNsqPX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	640xu915PFIRMADCLNnw1qesbNsqPX	PÁGINA	6/27

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que la instalación supere en un mismo año el umbral de 25.000 toneladas se estará a lo dispuesto en el artículo 9 del RD 317/2019, de 26 de abril.

DUODÉCIMO. Recurso de alzada

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO,

Fdo.: Susana Magro Andrade.

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	64oxu915PFIRMADCLNnw1qesbNsqPX	PÁGINA	7/27



Anexo I PLAN DE SEGUIMIENTO

Código:64oxu915PFIRMADCLNnw1qesbNsqPX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	64oxu915PFIRMADCLNnw1qesbNsqPX	PÁGINA	8/27

PLAN DE SEGUIMIENTO DE LAS EMISIONES ANUALE

ÍNDICE

Los nombres de las hojas aparecen en negrita y los de las secciones, en tipo normal.

a Índice

b Directrices y condiciones

A. Versiones del plan de seguimiento

1 Lista de versiones del plan de seguimiento

B. Identificación de titulares e instalaciones

2 Titular

3 Instalación

4 Datos de contacto

C. Descripción de las instalaciones

5 Actividades de la instalación

6 Emisiones

D. Metodologías basadas en el cálculo

7 Cálculo: Datos necesarios para completar la hoja siguiente

E. SourceStreams (Flujos fuente)

8 Detalles de los niveles aplicados a los datos de actividad y factores de cálculo

F. Metodologías basadas en la medición

9 Medición de emisiones de CO₂ y N₂O

10 Información relativa a los puntos de medición

11 Gestión y procedimientos de los métodos basados en la medición

G. Métodos alternativos

12 Descripción del planteamiento alternativo

H. Emisiones de N₂O

13 Gestión y procedimientos para el seguimiento de las emisiones de N₂O

I. Determinación de emisiones de PFC procedente de la producción de aluminio primario

14 Determinación de las emisiones de PFC

15 Seguimiento de flujos fuente de emisiones de PFC

16 Gestión y procedimientos escritos relativos al seguimiento de PFC

J. Determinación del CO₂ transferido o inherente

17 Determinación del CO₂ transferido e inherente

18 Información pertinente sobre las redes de gasoductos utilizadas en el transporte de CO₂

19 Información pertinente sobre las instalaciones de almacenamiento geológico de CO₂

K. Gestión y control

20 Gestión

21 Actividades de flujo de datos

22 Actividades de control

23 Lista de definiciones y abreviaturas utilizadas

24 Información adicional

25 Cambios operativos

L. Información adicional específica del Estado miembro:

26 Observaciones

Información sobre este fichero:

Este plan de seguimiento lo ha presentado:

Nombre de la instalación:

Identificador único de la instalación:

Número de versión de este plan de seguimiento:

Cerámica Vereda de Valderrepiso de Bailén, S.A.U.

Cerámica Vereda de Valderrepiso de Bailén

122

EXCL-13-JA-105-21

Si su autoridad competente le exige la entrega de una copia del plan de seguimiento en papel, firmada, utilice el siguiente espacio para la firma:

Fecha

Nombre y firma del responsable legal

Información sobre la versión de la plantilla:

Plantilla proporcionada por:	Spain
Fecha de publicación:	25/11/2013
Versión lingüística:	Spanish
Nombre del fichero de referencia:	MP P3 Inst ES es_211113.xls

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	640xu915PFIRMADCLNnw1qesbNsqPX	PÁGINA	9/27

ORIENTACIONES Y CONDICIONES

- 1 La Directiva 2003/87/CE (en lo sucesivo, «Directiva RCDE UE») exige a los titulares de instalaciones incluidas en el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero de la Unión (RCDE UE) poseer un permiso de emisión de gases de efecto invernadero válido expedido por la autoridad competente, realizar un seguimiento e informar sobre sus emisiones, así como garantizar que tales informes sean verificados por un verificador independiente y acreditado.

La Directiva puede descargarse de:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2003L0087:20090625:ES:PDF>

- 2 El Reglamento sobre seguimiento y notificación [Reglamento (UE) n° 601/2012 de la Comisión, de 21 de junio de 2012, en lo sucesivo, «RSN»], define requisitos adicionales en materia de seguimiento y de notificación. El RSN puede descargarse de:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:181:0030:0104:ES:PDF>

El artículo 12 del RSN establece requisitos específicos sobre el contenido y la presentación del plan de seguimiento y sus actualizaciones. Ese artículo describe la importancia del plan de seguimiento del modo siguiente:

El plan de seguimiento estará formado por una documentación pormenorizada, completa y clara de la metodología de seguimiento de un titular de instalaciones o un operador de aeronaves concreto, y deberá contener como mínimo los elementos indicados en el anexo I.

Además, según su artículo 74, apartado 1:

Los Estados miembros podrán exigir al titular de instalaciones u operador de aeronaves el uso de plantillas electrónicas o de formatos específicos de ficheros para la presentación de los planes de seguimiento y de las modificaciones de los mismos, así como para la presentación de los informes anuales de emisiones, de los informes de datos sobre toneladas-kilómetro, de los informes de verificación y de los informes de mejora.

Las plantillas o especificaciones de formato de ficheros establecidas por los Estados miembros deberán incluir como mínimo la información contenida en las plantillas o especificaciones electrónicas correspondientes publicadas por la Comisión.

- 3 Este fichero constituye la citada plantilla de planes de seguimiento de instalaciones desarrollada por los servicios de la Comisión e incluye los requisitos definidos en el anexo I y otros datos necesarios para ayudar al titular a demostrar el cumplimiento del RSN.

En determinadas condiciones que se describen a continuación, puede haber sido modificado en cierta medida por la autoridad competente de los Estados miembros.

La presente plantilla de plan de seguimiento representa el punto de vista de los servicios de la Comisión en el momento de su publicación.

Versión final de la plantilla del plan de seguimiento para las instalaciones, aprobada por el Comité de Cambio Climático en su reunión de 7 de junio de 2012.

- 4 Además, el RSN (artículo 13) permite a los Estados miembros desarrollar planes de seguimiento simplificados y normalizados para instalaciones «sencillas». Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, apartado 3, los Estados miembros podrán autorizar a los titulares de instalaciones u operadores de aeronaves a aplicar planes de seguimiento normalizados o simplificados. A tal efecto, los Estados miembros podrán publicar plantillas de estos planes de seguimiento que incluyan la descripción del flujo de datos y procedimientos de control mencionados en los artículos 57 y 58, sobre la base de las plantillas y directrices publicadas por la Comisión. Según el documento de orientación n° 1 de la Comisión («Orientación general para instalaciones»), deberán facilitarse dichas plantillas normalizadas añadiendo textos estándar donde corresponda en la presente plantilla. Si su instalación puede optar a dicho plan de seguimiento simplificado o normalizado de conformidad con los requisitos establecidos en el documento de orientación n° 1, compruebe a través de su autoridad competente o de su sitio web si su Estado miembro ofrece tales plantillas simplificadas.
- 5 Todos los documentos de orientación de la Comisión sobre el Reglamento de seguimiento y notificación pueden consultarse en: http://ec.europa.eu/clima/policies/ets/monitoring/index_en.htm
- 6 **Antes de hacer uso de este fichero:**
- Lea detenidamente las instrucciones que figuran a continuación para cumplimentar esta plantilla.
 - Indique la Autoridad competente (AC) responsable de su instalación en el Estado miembro en el que esta esté situada (puede haber más de una AC por Estado miembro). Tenga en cuenta que, en este caso, por «Estado miembro» se entiende todos los Estados que participan en el RCDE UE y no solo los Estados miembros de la UE.
 - Compruebe el sitio web de la AC o póngase en contacto directamente con esta para determinar si dispone de la versión correcta de la plantilla. La versión de la plantilla (en particular, el nombre del archivo de referencia) se indica claramente en la portada del presente fichero.
 - Algunos Estados miembros pueden exigirle que utilice un sistema alternativo, a saber, formularios por Internet en lugar de una hoja de cálculo. Compruebe los requisitos de su Estado miembro. En ese caso, la AC le facilitará más información.
- 7 Debe remitir el presente plan de seguimiento a su autoridad competente, a la siguiente dirección:

El Estado miembro debe indicar la dirección completa

- 8 La AC puede ponerse en contacto con usted para debatir modificaciones de su plan de seguimiento a fin de garantizar la exactitud y fiabilidad de los procesos de seguimiento y notificación de las emisiones anuales, de acuerdo con los requisitos generales y específicos del RSN. No obstante lo dispuesto en el artículo 16, apartado 1, del RMS, al recibir la notificación de la aprobación de la AC, usted utilizará la versión aprobada más reciente del plan de seguimiento como metodología oportuna de cara a determinar las emisiones anuales y a realizar las actividades de adquisición y tratamiento de datos, junto con las actividades de control. Por otra parte, dicho plan de seguimiento se utilizará como referencia para la verificación del informe anual de emisiones.
- 9 Debe notificar sin demora a la AC cualquier propuesta de modificación significativa del plan de seguimiento. Cualquier cambio significativo en su metodología de seguimiento esta sujeto a la aprobación de la AC, tal como se establece en los artículos 14 y 15 del RSN. En caso de que quepa suponer razonablemente (de conformidad con el artículo 15) que unas actualizaciones necesarias del plan de seguimiento no son significativas, puede notificárselas a la AC conjuntamente, una vez al año, con arreglo al plazo especificado en ese mismo artículo (previo acuerdo de la autoridad competente).
- 10 Debe crear y mantener registros de todas las modificaciones del plan de seguimiento de conformidad con el artículo 16 del RNS.
- 11 Póngase en contacto con su AC si necesita ayuda para completar su plan de seguimiento. Algunos Estados miembros han elaborado documentos de orientación que podrían serle de utilidad.
- 12 **Declaración de confidencialidad. Los datos contenidos en la presente solicitud pueden estar sujetos a las condiciones de acceso público a la información, incluidas las disposiciones de la Directiva 2003/4/CE, relativa al acceso del público a la información medioambiental. Si considera que la información que presente en relación con su solicitud debe ser tratada como confidencial por motivos comerciales, póngalo en conocimiento de la AC correspondiente. Asimismo, le informamos que, con arreglo a las disposiciones de la Directiva 2003/4/CE, la AC podría verse obligada a divulgar información, aun cuando el solicitante pida que se preserve su confidencialidad.**
- 13 **Fuentes de información:**
Sitios web de la UE:
Legislación de la UE: <http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>
RCDE UE general: http://ec.europa.eu/clima/policies/ets/index_en.htm
Seguimiento y notificación en el RCDE UE: http://ec.europa.eu/clima/policies/ets/monitoring/index_en.htm
Otros sitios web:

Código:640xu915PFIRMADCLNnw1qesbNsQpX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	640xu915PFIRMADCLNnw1qesbNsQpX	PÁGINA	10/27

<a completar por el Estado miembro>

Servicio de asistencia:

<lo prestará el Estado miembro, si procede>

14 Cómo utilizar este fichero:

La presente plantilla se ha elaborado con el fin de recoger el contenido mínimo del plan de seguimiento exigido por el RNS. Los titulares, por consiguiente, deben remitirse a los requisitos adicionales del RNS y del Estado miembro (si los hubiere) a la hora de cumplimentarlo.

Se recomienda que recorra el fichero desde el principio hasta el final. Hay algunas funciones que le guiarán en su recorrido y que dependen de la entrada previa de datos, como el cambio de color de las casillas cuando no es necesario introducir ningún dato (véanse los códigos de colores infra).

En algunos campos se puede elegir entre datos predefinidos. Para seleccionar una opción de una «lista desplegable», haga clic con el ratón en la flecha que aparece en el borde derecho de la casilla o pulse «Alt-CursorAbajo» cuando haya seleccionado la casilla. En algunos campos puede introducir su propio texto aunque haya una lista desplegable; esto es así cuando la lista contiene entradas vacías.

Códigos de colores y fuentes:

Texto negro en negrita: Se trata de texto facilitado por la plantilla de la Comisión. Debe mantenerse tal cual.
Texto más pequeño en cursiva: Este texto facilita explicaciones complementarias. Los Estados miembros podrán añadir explicaciones adicionales en sus versiones específicas de la plantilla.

Los campos en amarillo son de cumplimentación obligatoria. No obstante, si el aspecto abordado no es pertinente para la instalación, no es necesario rellenarlos.

Los campos en amarillo claro son optativos.

Los campos en verde muestran resultados calculados automáticamente. El texto en rojo indica mensajes de error (faltan datos, etc.).

Los campos sombreados indican que, al haberse introducido datos en otro campo, no es necesario hacerlo aquí.

Las zonas sombreadas en gris deben rellenarlas los Estados miembros antes de publicarse la versión específica del modelo.

Las zonas en gris claro están dedicadas a la navegación y los hipervínculos.

15 Los paneles de navegación en la parte superior de cada hoja proporcionan hipervínculos para saltar rápidamente a secciones específicas. La primera línea («Índice», «Hoja anterior», «Hoja siguiente») y los puntos «Principio de hoja» y «Final de hoja» son los mismos para todas las hojas. Dependiendo de la hoja, se añaden más elementos al menú.

16 Este modelo se ha bloqueado para impedir la introducción de datos fuera de los campos en amarillo. No obstante, por razones de transparencia, no se ha establecido ninguna contraseña. Esto permite ver al completo todas las fórmulas. Al usar este fichero para la introducción de datos, se recomienda tener activada la protección. La protección de las hojas solo debe desactivarse para verificar la validez de las fórmulas. Se recomienda hacerlo en un fichero separado.

17 **Para proteger las fórmulas frente a modificaciones no deseadas, que suelen llevar a resultados erróneos o engañosos, es extremadamente importante NO USAR LA FUNCIÓN DE CORTAR Y PEGAR.**

Si quiere desplazar datos, primero CÓPIELOS y PÉGUELOS, y después borre los datos no deseados en el lugar inicial (erróneo).

18 Los campos de datos no se han optimizado para formato numérico específico y otros formatos. No obstante, se ha limitado la protección de las hojas para permitirle utilizar sus propios formatos. En concreto, puede decidir usted el número de decimales mostrados. En principio, el número de decimales es independiente de la precisión del cálculo. Por norma general, debe desactivarse la opción «Precisión de pantalla» de MS Excel. Para más detalles, consulte la función de «Ayuda» de MS Excel.

19 **CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: Todas las fórmulas se han elaborado con esmero y de forma exhaustiva. Con todo, no cabe descartar completamente la presencia de errores.**

Como se ha señalado, se garantiza la transparencia total de la comprobación de la validez de los cálculos. Ni los autores de este fichero ni la Comisión Europea son responsables de los daños que puedan derivarse de resultados erróneos o engañosos de los cálculos facilitados.

Es responsabilidad plena del usuario de este fichero (es decir, del titular de una instalación RCDE UE) el velar por que los datos comunicados a la autoridad competente sean correctos.

20 En la presente plantilla se le exige, en muchos casos, que describa la instalación, su funcionamiento y los métodos específicos que solicita para el seguimiento. En esos casos, se incluyen campos de texto que, en ocasiones, pueden resultar insuficientes para la información que desee introducir.

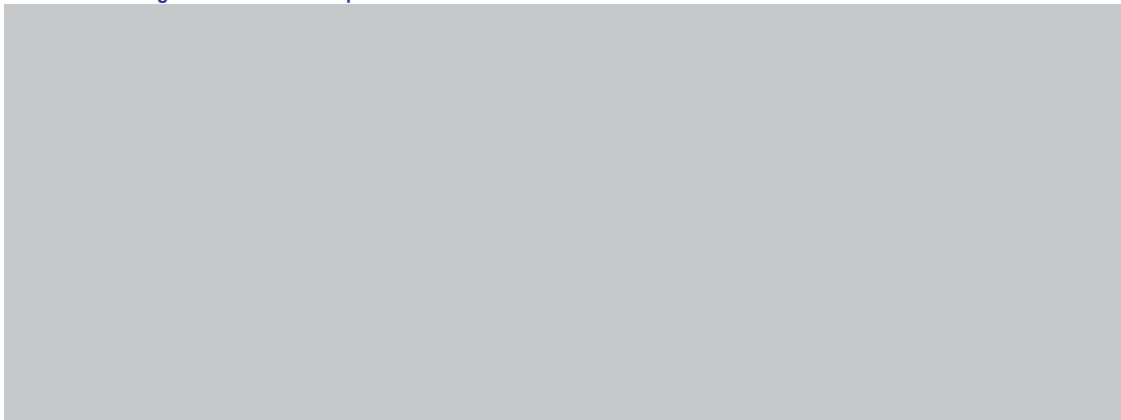
21 En tal caso se ruega adjunte su información (texto, fórmulas, datos de referencia, diagramas y planos) como ficheros separados al enviarlos a la autoridad competente. Se le pedirá, a continuación, que proporcione la referencia de dichos ficheros. Indique, en tales situaciones, el nombre de archivo del anexo. Asimismo, es conveniente añadir a la referencia la fecha del último cambio del documento e incluir un indicador claramente legible de dicha fecha directamente en el fichero (imprimible).

22 La autoridad competente puede limitar los formatos de ficheros aceptables. Asegúrese de utilizar únicamente tipos de archivos estándar como .doc, .xls, o .pdf. Para saber qué otros tipos de archivos son aceptables, póngase en contacto con la autoridad competente o consulte su sitio web.

23 **El presente fichero contiene macros para algunas funciones (añadir elementos a listas y mostrar/ocultar ejemplos). Aunque las macros estén desactivadas en su ordenador, podrá utilizar la plantilla, pero sin esas funciones.**

Con el fin de garantizar que las macros no contengan virus, estas cuentan con firma electrónica. Consulte, en el sitio web de la Comisión o de la autoridad competente, las instrucciones sobre el control de la autenticidad del fichero de la plantilla.

24 A continuación figura la orientación específica de los Estados miembros:



Código:640xu915PFIRMADCLNnw1qesbNsqPX.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	640xu915PFIRMADCLNnw1qesbNsqPX	PÁGINA	11/27

A. Versiones del plan de seguimiento

1 Lista de versiones del plan de seguimiento

Esta hoja sirve para localizar la versión actual del plan de seguimiento. Cada versión del plan de seguimiento debe tener un número de versión único y una fecha de referencia.

De conformidad con los requisitos del Estado miembro, es posible que el documento, con diversas actualizaciones, sea objeto de intercambio entre la autoridad competente y el titular, o bien que el titular conserve un registro de las versiones. En cualquier caso, el titular debe mantener en sus archivos una copia de cada versión del plan de seguimiento.

El estado del plan de seguimiento en la fecha de referencia debe describirse en la columna de «estado». Entre los tipos de estado posibles se incluyen «presentado a la autoridad competente (AC)», «aprobado por la CA», «proyecto de trabajo», etc.

Tenga en cuenta que el seguimiento de las emisiones de su instalación siempre debe llevarse a cabo de conformidad con la última versión aprobada del plan de seguimiento, salvo en los casos en que una actualización del plan se haya presentado a la AC y/o esté pendiente de aprobación. En virtud del artículo 16, apartado 1, en tales situaciones el seguimiento debe llevarse a cabo en paralelo, haciéndose uso del último plan de seguimiento aprobado y de la última versión del mismo presentada para aprobación.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Nº de versión	Fecha de referencia	Estado en la fecha de referencia	Capítulos en los que se han introducido modificaciones. Explicación sucinta de los cambios
AEGEI-8-JA-105-Rev7-11	16/02/2011	aprobado por la autoridad competente.	Revisión de la versión anterior eliminando un flujo fuente en su metodología de cálculo.
AEGEI-13-JA-105-Rev8-13	10/07/2013	aprobado por la autoridad competente.	Nuevo plan de seguimiento para dar cumplimiento a los requisitos del Reglamento (UE) 601/2012 e incorporación de nuevo combustible de biomasa para el horno.
EXCL-13-JA-105-21	Ver fecha de la firma electrónica	aprobado por la autoridad competente.	De oficio: <ul style="list-style-type: none"> - Corrección del código Renade. - Cuerpo de la Resolución y Pestaña B, apartado 4(a) del Plan de seguimiento: modificación del correo electrónico de la persona de contacto. - Pestaña B, apartado 2(a): actualización de la Autoridad competente. - Pestaña B, apartado 2(c): corrección del número de Autorización de comercio de derechos de emisión. - Pestaña B, apartado 3(a): corrección del identificador único de la instalación. - Pestaña E, F1 y F2, apartado 8(e): sustitución de valor indicado para la incertidumbre alcanzada en la determinación del dato de actividad por s al valor de la incertidumbre máxima correspondiente al nivel utilizado. - Pestaña E, F2, apartado 8(g): eliminación de los valores por defecto indicados para los factores de cálculo. - Pestaña E, F3, F4, F5, F6 y F7, apartados 8(f) y (g): en relación con el nivel aplicado en la determinación del parámetro Fracción de biomasa, sustitución de "No procede" por "Sin nivel", e indicación del valor por defecto 100%. - Pestaña L: inclusión de observaciones. - Simplificaciones en el plan de seguimiento derivadas de la exclusión.

Código:640xu915PFIRMADCLNnw1qesbNsqPX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	640xu915PFIRMADCLNnw1qesbNsqPX	PÁGINA	12/27

B. Identificación de titulares e instalaciones

2 Titular

- (a) **Autoridad competente** Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
- (b) **Estado miembro** España
- (c) **Número de Autorización de comercio de derechos de emisión** prefijo Estado miembro/AC ES012308000132
- (d) **Nombre del titular de la instalación** Cerámica Vereda de Valderrepiso de Bailén, S.A.U.
- (e) **Número de versión actual del plan de seguimiento** EXCL-13-JA-105-21
- Nota: Este número también aparecerá en la página de portada del presente fichero.*

3 Instalación

- (a) **Nombre de la instalación y del lugar en el que se ubica:**
- i. Nombre de la instalación: Cerámica Vereda de Valderrepiso de Bailén
- ii. Denominación del lugar
- iii. Identificador único de la instalación (como en las medidas nacionales de aplicación): 122
- iv. EPRTR (opcional): 5005

Incluya cualquier orientación específica del Estado miembro a propósito de la denominación de las instalaciones.

- (b) **Dirección/ubicación del lugar de la instalación:**

- i. Dirección – línea 1: Carretera Madrid - Cádiz, km 293
- ii. Dirección – línea 2:
- iii. Ciudad: Bailén
- iv. Estado/provincia/región: Jaén
- v. Código postal/ZIP: 23710
- vi. País: España
- vii. Coordenadas de la entrada principal del lugar (opcional): X: 432.888; Y: 4.217.947; Huso: 30

Incluya cualquier orientación específica del Estado miembro a propósito de las coordenadas de referencia.

4 Datos de contacto

¿Con quién podemos ponernos en contacto a propósito de su plan de seguimiento?

Ello nos ayudará a disponer de alguien a quien contactar directamente para comunicarle cualquier duda sobre su plan de seguimiento. La persona que nombre debe estar autorizada para actuar en nombre del titular.

- (a) **Contacto principal:**
- Título: [REDACTED]
- Nombre: [REDACTED]
- Apellido(s): [REDACTED]
- Cargo: [REDACTED]
- Nombre de la organización (si difiere del del titular): [REDACTED] U.
- Nº de teléfono: + [REDACTED]
- Correo electrónico: [REDACTED]
- (b) **Contacto alternativo:**
- Título: [REDACTED]
- Nombre: [REDACTED]
- Apellido(s): [REDACTED]
- Cargo: [REDACTED]
- Nombre de la organización (si difiere del del titular): [REDACTED]
- Nº de teléfono: [REDACTED]
- Correo electrónico: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

C. Descripción de las instalaciones

5 Actividades de la instalación

Utilice esta hoja para describir su instalación. La información facilitada aquí constituye la base de las indicaciones detalladas que deben introducirse en las hojas siguientes.

En particular, los flujos fuente se describirán con más detalle en la hoja E_SourceStreams y los puntos de medición en la hoja F_MeasurementBasedApproaches.

(a) Descripción de la instalación y sus actividades:

Describa someramente el lugar y la instalación e indique la ubicación de la instalación en el lugar en cuestión. La descripción debe incluir asimismo un resumen no técnico de las actividades llevadas a cabo en la instalación en el que se explique brevemente cada actividad desarrollada y las unidades técnicas utilizadas en cada una de ellas. En particular, conviene identificar y explicar también cualquier parte de la instalación que no gestione el solicitante, o bien las partes que no se consideren dentro del ámbito de aplicación del RCDE UE.

Esta descripción debe incluir la información correlativa necesaria para entender el modo en que la información facilitada en otras partes de esta plantilla se utiliza conjuntamente para calcular las emisiones. Puede ser tan breve como el ejemplo dado en la hoja «D_CalculationBasedApproaches», sección 7, letra a).

<p>El proceso de fabricación de material cerámico consta de una serie de etapas fundamentales:</p> <p>Almacenamiento de materia prima: La arcilla procedente de las canteras se almacena en el parque de materias primas, donde se realiza una primera homogeneización y mezcla de las arcillas en función del tipo de producto a fabricar.</p> <p>Molienda: En esta fase se realiza una segunda preparación de la mezcla de arcillas con la que se persigue una mayor división de la materia prima y homogeneización, para facilitar la fase de moldeado. En esta fase, los principales equipos utilizados son: desintegradores, molinos y laminadores.</p> <p>Amasado: La fase de humectación y amasado tiene como misión la adición de agua a la arcilla para conseguir la plasticidad suficiente para el extrusionado. Esta operación es clave dado que esta humectación condiciona las operaciones de secado y cocción.</p> <p>Moldeo: En esta fase, la arcilla pasa por una extrusora, donde se proporciona a la pasta arcillosa una forma concreta.</p> <p>Secado: Es una de las fases más fundamentales del proceso, consistente en eliminar el agua presente en la pieza cerámica moldeada antes de su cocción. El secado se produce de modo natural a la intemperie.</p> <p>Cocción: Esta es la fase más importante, delicada y costosa del proceso, la cual proporciona a la pieza cerámica las propiedades deseadas. El proceso de cocción es, generalmente, la principal fuente de emisión objeto de seguimiento. Los combustibles empleados en el proceso de cocción son coque de petróleo, orujillo, hueso de aceituna, cáscara de almendra, hueso de uva y pulpa lisa.</p>
--

(b) Título y referencia del documento que constituye el diagrama de flujos fuente:

No aplica. Instalación excluida.

Facilite un sencillo diagrama que exponga las fuentes de emisión, los flujos fuente, los puntos de muestreo y el equipo de medida/medición puede ayudar a describir las actividades. Si dispone de este diagrama, se ruega proporcione aquí una referencia (nombre de fichero, fecha) y adjunte una copia al presentar este plan de seguimiento a su autoridad competente.

Nota: en algunos casos, la autoridad competente puede exigir específicamente ese diagrama.

(c) Lista de actividades con arreglo al anexo I de la Directiva RCDE UE llevadas a cabo en la instalación:

Facilite los siguientes datos técnicos para cada actividad con arreglo al anexo I de la Directiva RCDE UE llevada a cabo en su instalación.

Indique asimismo la capacidad de cada actividad del anexo I realizada en su instalación.

Tenga en cuenta que, en este contexto, «capacidad» significa:

- potencia térmica nominal (para actividades cuya inclusión en el RCDE UE depende del umbral de 20 MW), que es la velocidad a la que puede quemarse el combustible a la potencia continua máxima de la instalación, multiplicada por el valor calorífico del combustible y expresado en megavatios térmicos.
- capacidad de producción de las actividades especificadas en el anexo I en las que la capacidad de producción determina la inclusión en el RCDE UE.

Cerciérese de que los límites de la instalación son correctos y conformes al anexo I de la Directiva RCDE UE. Para más información, consulte las secciones pertinentes del documento de orientación de la Comisión sobre la interpretación del anexo I. Este documento puede hallarse en el siguiente enlace:

http://ec.europa.eu/clima/policies/ets/docs/guidance_interpretation_en.pdf

La lista aquí introducida estará disponible como lista desplegable en los cuadros siguientes cuando sea precisa una referencia a la actividad para la descripción de las instalaciones.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. de la actividad (A1, A2...)	Actividades del anexo I	Capacidad total de la actividad	Unidades de capacidad	GEI emitidos
A1	Fabricación de productos cerámicos	150	tdía	CO2

(d) Emisiones anuales estimadas:

Introduzca las emisiones anuales medias de su instalación. Esta información es necesaria para la clasificación de la instalación de conformidad con el artículo 19 del RNS. Utilice las emisiones medias anuales verificadas correspondientes a los datos del período de comercio anterior O, si no dispone de tales datos o resultan inapropiados, una estimación prudente de las emisiones medias anuales, incluido el CO2 transferido, pero excluido el CO2 procedente de la biomasa.

La categoría resultante se utiliza para determinar los requisitos mínimos de nivel de la sección 8 (flujos fuente).

Emisiones anuales estimadas	664	t CO2e
Categoría de instalación de conformidad con el artículo 19	A	

(e) ¿Instalación de bajas emisiones?

VERDADERO

Seleccionar «VERDADERO» en este caso significa que la instalación en cuestión cumple los criterios relativos a las instalaciones de bajas emisiones con arreglo a lo definido en el artículo 47.

Según dicho artículo, el titular puede presentar un plan de seguimiento simplificado si la instalación no lleva a cabo actividades que generen la emisión de óxido nítrico y pueda demostrarse que:

- las emisiones medias anuales verificadas de dicha instalación durante el período de comercio anterior fueron inferiores a 25 000 toneladas de CO2(e) al año, o
- las emisiones de dicha instalación durante los próximos cinco años, determinadas mediante una estimación prudente, serán inferiores a 25 000 toneladas de CO2(e) al año, en caso de que las emisiones verificadas no estén disponibles o no sean aplicables.

Nota: esos datos deben incluir el CO2 transferido, pero no el CO2 procedente de la biomasa.

Si su elección contradice la cifra de emisiones estimadas indicada en la letra d) anterior, un mensaje pondrá de manifiesto esta circunstancia. En ese caso, facilite una justificación apropiada a continuación.

Si la suya es una instalación de bajas emisiones con arreglo a lo definido en el artículo 47, se aplicarán varias simplificaciones al plan de seguimiento.

(f) Justificación del valor estimativo

En caso de que la información introducida sobre la pertenencia de su instalación a la categoría de bajas emisiones contradiga la introducida en la letra d), o si la cifra en cuestión no se basa en emisiones verificadas, sino en una estimación prudente, se ruega facilite una breve justificación.

6 Emisiones

(a) Métodos de seguimiento que se propone aplicar:

Confirme cuál de los siguientes métodos de seguimiento se propone aplicar:

En virtud del artículo 21, las emisiones pueden determinarse utilizando ya sea una metodología basada en el cálculo («cálculo») o una basada en la medición («medición»), salvo en el caso de que sea obligatoria la utilización de una metodología específica con arreglo a las disposiciones del RNS.

Nota: el titular podrá, con la aprobación de la autoridad competente, combinar medición y cálculo para diferentes fuentes, siempre que garantice y demuestre que no se producen lagunas ni dobles contabilizaciones de las emisiones que deben notificarse.

Código:640xu915PFIRMADECLNnw1qesbNsqPX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	640xu915PFIRMADECLNnw1qesbNsqPX	PÁGINA	14/27

Asegúrese de no dejar vacíos estos campos, ya que la información aportada aquí condicionará el formato que le guiará a través del documento.

Método de cálculo del CO ₂ :	VERDADERO	Secciones pertinentes: 6 [excepto letra d)], 7 y 8
Método de medición del CO ₂ :	FALSO	
Método alternativo (artículo 22):	FALSO	
Seguimiento de emisiones de N ₂ O:	FALSO	
Seguimiento de emisiones de PFC:	FALSO	
Seguimiento de emisiones de CO ₂ transferido/inherente y CAC:	FALSO	

Asegúrese de haber cumplimentado el resto de esta hoja, los apartados correspondientes a cada método seleccionado, antes de pasar a la hoja «K_ManagementControl» (secciones 20 a 25), que es obligatoria para todas las instalaciones.

(b) Fuentes de emisión:

El anexo I exige que los planes de seguimiento incluyan una descripción de la instalación y de las actividades que van a llevarse a cabo y a someterse a seguimiento, incluida una lista de fuentes de emisión y flujos fuente. La información que nos proporcione en esta plantilla debe referirse a la(s) actividad(es) del anexo I realizadas en la instalación de que se trate y deben referirse a una sola instalación. Incluya en esta sección cualquier actividad llevada a cabo en su instalación y excluya las actividades relacionadas llevadas a cabo por otros titulares.

La referencia de la actividad en la última columna está relacionada con la referencia de la actividad de la sección 5, letra c), supra. Cuando a una fuente de emisión le corresponde más de una actividad, indique «A1, A2», «A1 - A3» o similar, según proceda.

Esta lista estará disponible como lista desplegable en las siguientes letras (c, d y e), en las que es necesaria una referencia a las fuentes de emisión pertinentes.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. de la fuente de emisión S1, S2,...	Fuente de emisión (nombre, descripción)	Ref. de la actividad
S1	Horno Hoffman	A1: Fabricación de productos cerámicos
S2	Descarbonatación de arcilla en horno Hoffman	A1: Fabricación de productos cerámicos



Haga clic en «+» para añadir más fuentes de emisión

(c) Puntos de emisión y GEI emitidos:

Indique y describa brevemente todos los puntos de emisión pertinentes (incluidas las fuentes de emisión difusa).

Seleccione asimismo las actividades del anexo I, las fuentes de emisión y los GEI emitidos de las listas desplegables [relativas a los datos introducidos en la sección 5, letra c), supra]. En caso de que se vea afectada más de una actividad o fuente de emisión, indique, por ejemplo, «A1, A2».

Esta lista estará disponible como lista desplegable en las siguientes letras (d y e), en las que es necesaria una referencia al punto de emisión pertinente.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. del punto de emisión EP1, EP2,...	Descripción del punto de emisión	Ref. de la actividad	Ref. de la fuente de emisión	GEI emitidos
EP1	Foco horno	A1: Fabricación de productos cerámicos	S1; S2	CO ₂



Haga clic en «+» para añadir más puntos de emisión

(d) Puntos de medición donde se han instalado sistemas de medición continua:

No pertinente

[Pase a los siguientes puntos](#)

A fin de que esta plantilla proponga automáticamente categorías de fuente de emisión, es necesario indicar primero las fuentes de emisión a las que se apliquen métodos basados en la medición.

Indique y describa aquí todos los puntos de medición en que se midan los GEI por medio de sistemas de medición continua de emisiones (SMCE). Se incluyen aquí los puntos de medición localizados en los sistemas de gasoductos utilizados para el transporte de CO₂ con vistas a su almacenamiento geológico.

No tendrá que introducir datos en caso de que, en la sección 6, letra a), supra, haya indicado que no se ha hecho uso de ningún método basado en la medición.

Por cada punto de medición, indique también una estimación de las emisiones anuales correspondientes. Esta información es necesaria para determinar el nivel aplicable.

De conformidad con el artículo 41, apartado 1, puede permitirse un requisito de bajo nivel para cada fuente de emisión que emita menos de 5 000 toneladas de CO₂(e) al año, o que contribuya con menos del 10 % a las emisiones totales anuales de la instalación, si esta última cantidad fuera mayor en términos de emisiones absolutas (fuente de emisión «secundaria»).

Todas las demás fuentes de emisión se clasificarán como «primarias».

Tales emisiones estimadas son asimismo pertinentes para categorizar los flujos fuente basados en el cálculo con arreglo a la letra f) infra, si se aplican métodos basados en el cálculo.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. del punto de medición M1, M2,...	Descripción	Ref. del punto de emisión	Emisiones estimadas [t CO ₂ (e)/año]	Categoría posible	GEI medidos
M1					



Haga clic en «+» para añadir más puntos de medición

(e) Flujos fuente relevantes:

Pertinente

[Introduzca datos en este apartado.](#)

Indique todos los flujos fuente (combustible, materiales, productos, etc.) que serán objeto de seguimiento en su instalación utilizando un método basado en el cálculo (es decir, metodología normalizada o balance de masas). Para la definición del término «flujo fuente», consulte el documento de orientación n° 1 («General guidance for installations»). Para la definición de flujos fuente de PFC, consulte el punto 14, letra c), de la hoja «L_PFC».

Los flujos fuente pueden designarse de la siguiente manera: «gas natural», «fuelóleo pesado», «mezcla de cemento sin refinar», etc.

El tipo de flujo fuente ha de entenderse como una serie de normas que debe utilizarse con arreglo al RNS. Esta clasificación determina otras obligaciones, por ejemplo, los niveles que deben aplicarse.

La lista desplegable para la selección del tipo de flujo fuente se basa en las actividades seleccionadas en la sección 5, letra c), supra. La entrada correspondiente es necesaria para determinar el nivel mínimo aplicable en la hoja «E_SourceStreams».

Para permitir que la autoridad competente comprenda plenamente el funcionamiento de su instalación, seleccione, a partir de las respectivas listas desplegables, las actividades del anexo I, las fuentes de emisión y los puntos de emisión que corresponden a cada flujo fuente. En caso de que se vea afectada más de una actividad o fuente de emisión, indique, por ejemplo, «A1, A2».

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. del flujo fuente F1, F2,...	Nombre del flujo fuente	Tipo de flujo fuente	Ref. de la actividad	Ref. de la fuente de emisión	Ref. del punto de emisión
F1	Materia prima (arcilla)	Cerámica: Insumos de carbono (método A)	A1: Fabricación de productos cerámicos	S2: Descarbonatación de arcilla en horno Hoffman	EP1: Foco horno

Código:640xu915PFIRMADCLNnw1qesbNsqPX.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	640xu915PFIRMADCLNnw1qesbNsqPX	PÁGINA	15/27

F2	Coque de petróleo	Combustión: Combustibles sólidos	A1: Fabricación de productos cerámicos	S1: Horno Hoffman	EP1: Foco horno
F3	Orujillo	Combustión: Combustibles sólidos	A1: Fabricación de productos cerámicos	S1: Horno Hoffman	EP1: Foco horno
F4	Hueso de aceituna	Combustión: Combustibles sólidos	A1: Fabricación de productos cerámicos	S1: Horno Hoffman	EP1: Foco horno
F5	Cáscara de almendra	Combustión: Combustibles sólidos	A1: Fabricación de productos cerámicos	S1: Horno Hoffman	EP1: Foco horno
F6	Hueso de uva	Combustión: Combustibles sólidos	A1: Fabricación de productos cerámicos	S1: Horno Hoffman	EP1: Foco horno
F7	Pulpa lisa	Combustión: Combustibles sólidos	A1: Fabricación de productos cerámicos	S1: Horno Hoffman	EP1: Foco horno



Haga clic en «+» para añadir más flujos fuente

(f) Emisiones estimadas y categorías de flujo fuente:

Indique, para cada flujo fuente (método basado en el cálculo, incluidos PFC) las emisiones estimadas y seleccione una categoría de flujo fuente apropiada. Los datos relativos a las referencias y el nombre completo de los flujos fuente (nombre y tipo de flujo fuente) se extraerán automáticamente de la letra d) supra.

En el caso de flujos fuente extraídos de un balance de masas, las emisiones figurarán como valores negativos.

Contexto: De conformidad con el artículo 19, apartado 3, los flujos fuente pueden clasificarse como «primarios», «secundarios» o «de minimis».

- Los flujos fuente «secundarios» equivalen conjuntamente a menos de 5 000 toneladas anuales de CO₂ al fósil, o bien a menos del 10 %, hasta una contribución máxima anual total de 100 000 toneladas de CO₂ fósil, considerándose la cifra más alta en valores absolutos.
- Los flujos fuente «de minimis» equivalen conjuntamente a menos de 1 000 toneladas anuales de CO₂ fósil, o bien a menos del 2 %, hasta una contribución máxima anual total de 20 000 toneladas de CO₂ fósil, considerándose la cifra más alta en valores absolutos.
- Los flujos fuente «primarios» son todos los flujos fuente no clasificados como «secundarios» o «de minimis».

En el caso de los flujos fuente de balance de masas, se tendrán en cuenta los valores absolutos para la clasificación.

Para ayudarle a seleccionar una categoría adecuada, la categoría posible se mostrará automáticamente en el campo verde en relación con cada flujo fuente.

Tenga en cuenta que esta indicación automática solo proporciona información sobre la categoría posible para cada flujo fuente independiente. Si se supera cualquiera de los umbrales expuestos anteriormente, las categorías posibles no cambiarán, pero aparecerá un mensaje de error. En tal caso, seleccione al menos una categoría de un nivel superior.

Una vez introducidas las emisiones estimadas de todos los flujos fuente, la suma se comparará con las emisiones anuales totales indicadas en el apartado 5, letra d), supra. Si la suma de las emisiones estimadas difiere en más del 5 % de las emisiones anuales totales, aparecerá automáticamente un mensaje de error.

Ref. del flujo fuente F1, F2,...	Nombre completo del flujo fuente (nombre + tipo)	Emisiones estimadas [t CO ₂ (e)/año]	Categoría posible	Categoría seleccionada
F1	Materia prima (arcilla); Cerámica: Insumos de carbono (método A)	445	De minimis	Secundario
F2	Coque de petróleo; Combustión: Combustibles sólidos	219	De minimis	Secundario
F3	Orujillo; Combustión: Combustibles sólidos	0	De minimis	De minimis
F4	Hueso de aceituna; Combustión: Combustibles sólidos	0	De minimis	De minimis
F5	Cáscara de almendra; Combustión: Combustibles sólidos	0	De minimis	De minimis
F6	Hueso de uva; Combustión: Combustibles sólidos	0	De minimis	De minimis
F7	Pulpa lisa; Combustión: Combustibles sólidos	0	De minimis	De minimis

Mensaje de error (suma de los flujos fuente secundarios):

Mensaje de error (suma de los flujos fuente de minimis):

Mensaje de error [emisiones totales, diferencia con respecto al pu

0,0%

(g) Partes de instalaciones y actividades no incluidas en el RCDE UE, si procede:

Facilite información sobre las actividades o partes de la instalación no incluidas en el RCDE UE, en caso de que el combustible o los materiales utilizados en esas actividades se contabilicen mediante dispositivos de medida que también se empleen para actividades previstas en el anexo I.

Para más información, consulte las letras b), c) y e) supra.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. de la fuente de emisión	Flujos fuente (combustibles/materiales)	Fuentes de emisión	Puntos de emisión



Haga clic en «+» para añadir más actividades no sujetas al RCDE UE

Código:640xu915PFIRMADCLNnw1qesbNsqPX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	640xu915PFIRMADCLNnw1qesbNsqPX	PÁGINA	16/27

D. Metodologías basadas en el cálculo

Pertinente

Introduzca datos en este apartado.

7 Cálculo: Datos necesarios para completar la hoja siguiente

Utilice esta hoja a fin de proporcionar la información necesaria para los métodos basados en el cálculo. La información facilitada en esta hoja se utiliza como referencia para la introducción de datos detallados en la hoja siguiente (E_SourceStreams). En particular, la lista de instrumentos de medida es necesaria para el seguimiento de los datos de la actividad, y la lista de fuentes de información es necesaria para los valores por defecto de los factores de cálculo de conformidad con el artículo 31; los métodos analíticos se mencionarán en caso de que se requieran análisis para los factores de cálculo.

(a) Descripción del método basado en el cálculo para el seguimiento de las emisiones de CO2 en su instalación, si procede:

Describe de forma sucinta, en el recuadro de texto siguiente, el método de cálculo, incluidas las fórmulas, utilizado para determinar sus emisiones anuales de CO2. Si la descripción es demasiado compleja (se utilizan fórmulas complejas, por ejemplo) puede ofrecer una descripción en un documento aparte, en un formato de fichero que acepte la AC. En tal caso, indique la referencia de ese fichero, con el nombre y la fecha del mismo.

La descripción debe contener la información necesaria para comprender el modo en que la información facilitada en otras partes de esta plantilla se utiliza conjuntamente para calcular las emisiones. Puede ser tan breve como el ejemplo dado.

1.- El cálculo de las **emisiones de combustión** se realizará mediante la fórmula de cálculo de acuerdo con el artículo 24.1 del Reglamento de seguimiento y notificación:

Emisiones de CO₂ = Combustible consumido [t] x valor calorífico neto del combustible [TJ/t] x factor de emisión [tCO₂/TJ] x factor de oxidación

El método de cálculo utilizado en esta instalación se realiza de acuerdo con la siguiente secuencia para cada flujo fuente (combustible):

a) COQUE DE PETRÓLEO:

Combustible consumido (t):

Se determinará mediante balance de masas:
 Combustible consumido = Combustible comprado + Combustible en stock al principio del período - Combustible en stock al final del período.
 Combustible comprado: Se determinará en base a facturas y albaranes del suministrador.
 Combustible en stock: El volumen de coque se determinará por cubaje. Deberá indicarse el valor de la densidad empleado en el cálculo.

Valor Calorífico Neto (TJ/t), Factor de Emisión (tCO₂/TJ) y Factor de Oxidación:

Se aplicarán los valores recogidos en el Inventario Nacional más reciente presentado a la CMNUCC.

b) ORUJILLO, HUESO DE ACEITUNA, CÁSCARA DE ALMENDRA, HUESO DE UVA Y PULPA LISA:

Combustible consumido (t):

Se determinará mediante balance de masas:
 Combustible consumido = Combustible comprado + Combustible en stock al principio del período - Combustible en stock al final del período.
 Combustible comprado: Se determinará en base a facturas y albaranes del suministrador.
 Combustible en stock: El volumen se determinará por cubaje. Deberá indicarse el valor de la densidad para cada combustible empleado en el cálculo.

Valor Calorífico Neto (TJ/t), Factor de Emisión (tCO₂/TJ) y Factor de Oxidación:

Los valores caloríficos netos son los proporcionados por la Autoridad competente para cada combustible, el factor de emisión es nulo y el factor de oxidación es 1.

Se sumarán las emisiones de todos los combustibles para determinar las emisiones anuales de combustión de la instalación.

2.- El cálculo de las **emisiones de proceso** se realizará mediante la fórmula de cálculo de acuerdo con el artículo 24.2 del Reglamento de seguimiento y notificación:

Emisiones de CO₂ = Datos de actividad [t] x factor de emisión [tCO₂/t] x factor de conversión

Datos de actividad: es la cantidad de materia prima (t) consumida durante el período de notificación.

El método de cálculo utilizado en esta instalación se realiza de acuerdo con la siguiente secuencia:

a) Datos de actividad (t):

Para cada flujo fuente (mezcla) se determinará la cantidad de material introducido en el proceso de cocción (horno) de acuerdo con la siguiente expresión:
 Masa de piezas a la entrada del horno = Σ n° piezas que entran en el horno x peso unitario medio anual de las piezas que entran en el horno (Σ = suma para cada tipo de producto).
 El n° de piezas que entran en el horno se controlarán mediante registros de producción diarios. Para cada tipo de producto, se pesará un número de piezas antes de la entrada al horno.
 Se calculará la media anual del peso de las piezas muestreadas para usarla como peso unitario anual de cada tipo de producto.

b) Factor de Emisión (tCO₂/t arcilla):

Se determinará de acuerdo con la siguiente expresión:
 Factor de emisión [tCO₂/t arcilla] = % Carbonatos de la mezcla expresados como carbonato cálcico [tCaCO₃/t arcilla] entrada x 0,44 [tCO₂/tCaCO₃]
 Donde:
 CaCO₃ entrada: Se determinará analíticamente en las piezas de entrada al horno para cada tipo de mezcla.

c) Factor de Conversión:

Se determinará mediante la siguiente fórmula:
 Factor de conversión = [(Masa piezas entrada x CaCO₃ entrada) - (Masa piezas salida x CaCO₃ salida)] / (Masa piezas entrada x CaCO₃ entrada)
 Donde:
 Masa piezas entrada: Se obtendrá tal y como se ha descrito en el apartado Datos de actividad.
 CaCO₃ entrada: Se determinará analíticamente en las piezas de entrada al horno, tal y como se recoge en el apartado Factor de Emisión.
 Masa piezas salida = Σ n° piezas que entran al horno x peso unitario medio anual de las piezas cocidas (Σ = suma para cada tipo de producto).
 El n° de unidades de piezas cocidas se considera igual al número de piezas que entran en el horno y se controlará mediante registros de producción diarios.
 Peso unitario medio anual de las piezas cocidas: Para cada tipo de producto, se pesará un número de piezas a la salida del horno y se calculará la media anual del peso de las piezas muestreadas para usarla como peso unitario anual de cada producto.
 CaCO₃ salida: Se determinará analíticamente en las piezas cocidas para cada tipo de mezcla.

Por último, se sumarán las emisiones correspondientes a cada una de las mezclas utilizadas.

3.- Se sumarán las **emisiones de combustión** y las **emisiones de proceso** para obtener las emisiones anuales de la instalación.

Toda la información sobre los flujos fuente (determinación de los datos de actividad, determinación de los factores de cálculo) se describen en otras secciones de este plan de seguimiento.

(b) Especificación y ubicación de los sistemas de medición para determinar los datos de la actividad en relación con los flujos fuente:

Describe la especificación y la ubicación de los sistemas de medición que van a utilizarse para cada flujo fuente en que las emisiones se determinen mediante cálculo.

En «Ubicación» debe especificar si el sistema de medición se encuentra en la instalación y cómo se identifica en el diagrama de flujo del proceso.

Para cada instrumento de medida indique la incertidumbre especificada, incluido el margen de medición a que se refiere esta incertidumbre, tal como se establece en la especificación del fabricante.

El margen de utilización normal se refiere al margen en que el instrumento de medición en cuestión se utiliza habitualmente en su instalación.

Debe facilitarse una descripción relativa a todos los dispositivos de medida que sean relevantes para el seguimiento de las emisiones, incluidos los subcontadores y contadores utilizados para «Tipo de instrumento de medición»: seleccione el tipo apropiado a partir de la lista desplegable o introduzca un tipo más adecuado.

La lista de instrumentos introducidos aquí estará disponible como lista desplegable para cada flujo fuente en la hoja «E_SourceStreams», letra b), cuando se exijan referencias de los instrumentos.

En el caso de los caudalímetros de gas, indique el valor en Nm³/h, si se aplica la compensación p/T en el instrumento, y en m³ en estado de funcionamiento, si la compensación p/T la efectúa un operador.

Todos los instrumentos utilizados deben ser claramente identificables mediante un identificador único (por ejemplo, el número de serie del instrumento). No obstante, la sustitución de instrumentos **Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.**

Ref.	Tipo de instrumento de medición	Ubicación (ID)	Margen de medida	Incertidumbre	Margen de utilización normal
------	---------------------------------	----------------	------------------	---------------	------------------------------

Código:640xu915PFIRMADECLNnw1qesbNsQPX.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	640xu915PFIRMADECLNnw1qesbNsQPX	PÁGINA	17/27

			unidad	extremo inferior	extremo superior	especificada	extremo inferior	extremo superior
MI1	Báscula puente	Proveedor coque	kg					
MI2	Balanza	Laboratorio	g					
MI3	Báscula puente	Proveedor biomasa	kg					



Haga clic en «+» para añadir más instrumentos de medida

(c) **Título y referencia del documento de evaluación de los cálculos de incertidumbre:**

No aplica. Instalación excluida.

Presente pruebas que demuestren el cumplimiento de los niveles aplicados, de conformidad con el artículo 12. Indique las referencias a los cálculos de incertidumbre y/o los diagramas en el Tenga en cuenta que, de conformidad con el artículo 47, apartado 3, una instalación de bajas emisiones no tiene que presentar este documento a la AC.

(d) **Lista de las fuentes de información para los valores por defecto de los factores de cálculo:**

Indique todas las fuentes de información pertinentes de las que procedan los valores por defecto de los factores de cálculo, de conformidad con el artículo 31.

Suele tratarse de fuentes estáticas como, por ejemplo, el inventario nacional, el IPCC, el anexo VI del RNS, el Manual de química y física, etc.

Solo en caso de que los valores por defecto cambien anualmente el titular especificará la fuente autorizada aplicable de ese valor mediante una fuente dinámica, como el sitio web de la AC.

Esta lista aparecerá como lista desplegable en la hoja «E_SourceStreams» (cuadro g) para indicar las fuentes de información de los factores de cálculo de cada flujo fuente.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. de la fuente	Descripción de la fuente de información
IS1	Inventario nacional más reciente presentado a la Secretaría de la CMNUCC.
IS2	VCN para distintos tipos de biomasa proporcionados por la autoridad competente.



Haga clic en «+» para añadir más fuentes de información

(e) **Laboratorios y métodos utilizados para los análisis de los factores de cálculo:**

Indique los métodos que vayan a utilizarse para analizar los combustibles y materiales con vistas a la determinación de todos los factores de cálculo, en función del nivel seleccionado. En caso de

Cuando se utilicen cromatógrafos de gases en línea o analizadores de gases, extractivos o no extractivos, deben cumplirse las disposiciones del artículo 32.

Esta lista aparecerá como lista desplegable en la hoja «E_SourceStreams» (cuadro g) para indicar la referencia de los métodos de análisis utilizados para los factores de cálculo de cada flujo

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. del laboratorio	Nombre del laboratorio	Parámetro	Método de análisis (Incluya la referencia del procedimiento y una breve descripción del método)	¿Dispone el laboratorio de acreditación EN	En caso negativo, debe presentarse la referencia del documento justificativo
L1	Laboratorio acreditado	Contenido en carbonatos de la arcilla en piezas secas y cocidas	Procedimiento Interno PI-LTL-6.109	VERDADERO	



Haga clic en «+» para añadir más métodos y laboratorios

(f) **Descripción de los procedimientos escritos de los análisis:**

Explique los procedimientos escritos correspondientes a los análisis enumerados en el cuadro de la sección 7, letra e). La descripción debe comprender los parámetros esenciales y las operaciones realizadas.

En caso de que se utilicen varios procedimientos para una finalidad similar, pero para diferentes flujos fuente o parámetros, precise el procedimiento global que cubra los elementos comunes y la garantía de calidad de los métodos aplicados.

A continuación puede indicar las referencias de los diferentes «subprocedimientos», o bien facilitar información detallada sobre cada procedimiento por separado. En este último caso, utilice el botón «añadir procedimiento» al final de esta hoja. No obstante, asegúrese de que, en la sección 8, cuadro g), pueda indicarse claramente la referencia del (sub)procedimiento correspondiente.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Título del procedimiento	Determinación de carbonatos en muestras sólidas
Referencia del procedimiento	PI-LTL-6.109
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(g) **Descripción del procedimiento sobre los planes de muestreo para los análisis:**

Los procedimientos que figuran a continuación deben incluir los elementos del plan de muestreo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33. Debe presentarse una copia del procedimiento a

En caso de que se utilicen varios procedimientos para una finalidad similar, pero para diferentes flujos fuente o parámetros, precise el procedimiento global que cubra los elementos comunes y la garantía de calidad de los métodos aplicados.

A continuación puede indicar las referencias de los diferentes «subprocedimientos», o bien facilitar información detallada sobre cada procedimiento por separado. En este último caso, utilice el botón «añadir procedimiento» al final de esta hoja. No obstante, asegúrese de que, en la sección 8, cuadro g), pueda indicarse claramente la referencia del (sub)procedimiento correspondiente.

Título del procedimiento	Procedimiento del plan de muestreo
Referencia del procedimiento	Procedimiento de plan de muestreo
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	

Código:640xu915PFIRMADCLNnw1qesbNsqPX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	640xu915PFIRMADCLNnw1qesbNsqPX	PÁGINA	18/27

Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(h) Descripción del procedimiento que va a utilizarse para evaluar la idoneidad del plan de muestreo:

Título del procedimiento	Procedimiento para comprobar que el plan de muestreo es apropiado
Referencia del procedimiento	Comprobación plan de muestreo
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(i) Descripción del procedimiento que va a utilizarse para calcular los "stocks" al comienzo/final del ejercicio de notificación (si procede):

Describe el procedimiento que va a utilizar para calcular las variaciones de existencias de los flujos fuente objeto de seguimiento mediante medición por lotes, por ejemplo, sobre la base de facturas.

Título del procedimiento	Procedimiento de control de stocks
Referencia del procedimiento	PGEI
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(j) Descripción del procedimiento utilizado para mantener un registro de los instrumentos de medida de la instalación, utilizados para determinar los datos de la actividad

Este procedimiento solo es pertinente cuando el titular utilice instrumentos de medida sujetos a su control.

Título del procedimiento	Procedimiento de mantenimiento de registro de instrumentos utilizados en la determinación de los datos de actividad
Referencia del procedimiento	Seguimiento instrumentos medición
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	

Código:640xu915PFIRMADCLNnw1qesbNsqPX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	640xu915PFIRMADCLNnw1qesbNsqPX	PÁGINA	19/27

E. Flujos fuente

Pertinente

Introduzca datos en este apartado.

8 Detalles de los niveles aplicados a los datos de actividad y factores de cálculo

Tenga en cuenta que el texto orientativo solo aparece para el primer flujo fuente.
Si desea visualizar los datos de otros flujos fuente, haga clic en el signo «+» situado a la izquierda de la hoja (función de agrupación de datos).
Para agregar otros flujos fuente, utilice la macro existente en la sección 6, letra e), de la hoja «C_InstallationDescription».
Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.
El ejemplo figura en el primer flujo fuente.

F1 Flujo fuente 1:

Materia prima (arcilla)	Secundario
Cerámica: Insumos de carbono (método A)	
Método normalizado: Proceso, artículo 24, apartado 2	
Cada materia prima carbonatada o aditivo asociado con emisiones de CO2 [t]	

El nombre, el tipo y la categoría de flujo fuente aparecerán automáticamente en función de los datos que haya introducido en la sección 6, letra e), de la hoja «C_InstallationDescription».

Si no ha clasificado el flujo fuente en una de las categorías aplicables (primario, secundario, de mínimos) en dicha sección, se utilizará la categoría que aparezca automáticamente en dicha sección. En tal caso, la plantilla no puede indicar correctamente, más abajo, cuáles son los niveles que van a aplicarse. Por tanto, es necesario seleccionar correctamente una de las categorías aplicables en la citada sección.

Ya que el tipo de flujo fuente puede asignarse claramente a un método de seguimiento aplicable con arreglo al RNS (artículos 24 y 25) y a los parámetros a los que se aplica la incertidumbre de los datos de la actividad (anexo II), esta información se ofrece automáticamente sobre la base del RNS.

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

En las secciones c) y f), los niveles necesarios para los datos de la actividad y los factores de cálculo se muestran, en los campos verdes, en función de los datos introducidos en las secciones 5, letras d) y e) y en la sección 6, letras e) y f). Se trata de los niveles mínimos para los flujos fuente primarios en las instalaciones de categoría C. No obstante, podrán autorizarse requisitos menos estrictos. En el siguiente recuadro verde se muestran orientaciones adecuadas, en función de los siguientes puntos:

- se aplican requisitos menos estrictos a las instalaciones de bajas emisiones, de conformidad con el artículo 47, apartado 2;
- la categoría de instalación (A, B o C), de conformidad con el artículo 19;
- se aplican requisitos menos estrictos a los flujos fuente clasificados como secundarios y de mínimos, de conformidad con el artículo 19, apartado 3.

Este mensaje sobre los niveles aplicables es relevante para los datos de la actividad y para todos los factores de cálculo.

Art. 47, apartado 6. Instalación de bajas emisiones (pequeños emisores): para todos los flujos fuente, el nivel 1 se puede utilizar como nivel mínimo correspondiente a los datos de la actividad y los factores de cálculo, a menos que el titular pueda lograr una precisión mayor si ello no supone esfuerzos adicionales, sin necesidad de aportar pruebas de que la aplicación de unos niveles superiores es técnicamente inviable o generaría costes irrazonables.

Datos de la actividad

(a) Método de determinación de los datos de la actividad:

i. Método de determinación:

Continuo

De conformidad con el artículo 27, apartado 1, los datos de la actividad de un flujo fuente podrán determinarse a) mediante equipos de medida que registren continuamente el proceso que genera las emisiones, o b) sumando las medidas de cada cantidad entregada por separado, teniendo en cuenta los cambios pertinentes de las existencias (medición por lotes).

Procedimiento utilizado para determinar los "stocks" acumulados a final del año:

Esta rúbrica solo es pertinente si ha seleccionado «lote» como método de determinación. Indique la referencia del procedimiento descrito en la sección 7, letra j).

Las instalaciones de bajas emisiones [sección 5, letra e)] no están obligadas a incluir la determinación de las existencias en su evaluación de incertidumbre (artículo 47, apartado 5).

ii. Instrumento de medida controlado por:

Titular

Elija «titular» si el instrumento de medida estuviera bajo su control y «socio comercial» si está al margen de su control.

En caso de que proceda citar más de un instrumento, elija «socio comercial» si este fuera el caso de al menos uno de los instrumentos utilizados para este flujo fuente. En ese caso, utilice el recuadro de observaciones de la letra b), infra, para indicar qué instrumentos están sujetos al control del titular y cuáles se hallan sujetos al control del socio comercial.

a. Confirme el cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, apartado 1

Este punto solo es pertinente si usted no es el propietario del instrumento de medida.

De conformidad con el artículo 29, apartado 1, solo puede recurrir a instrumentos que no están sujetos a su control si el nivel de aquellos es, al menos, tan elevado como el de los propios, ofrecen resultados más fiables y están menos expuestos a riesgos de control.

b. ¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de este combustible o material?

Este punto solo es pertinente si usted no es el propietario del instrumento de medida.

c. Confirme que el socio comercial y el titular son independientes:

Este punto solo es pertinente si usted no es el propietario del instrumento de medida.

De conformidad con el artículo 29, apartado 1, letra a), únicamente se puede recurrir a facturas cuando los socios comerciales sean independientes.

(b) Instrumentos de medida utilizados:

MI2: Balanza

Seleccione aquí uno o varios de los instrumentos que ha definido en la sección 7, letra b).

En caso de que se utilicen más de cinco instrumentos de medida en el flujo fuente en cuestión, por ejemplo, si la compensación p/T se lleva a cabo utilizando instrumentos distintos, utilice el cuadro de observaciones que figura a continuación para completar la descripción.

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

Explique por qué y cómo es pertinente el uso de más de un instrumento, si procede. Podría darse el caso, por ejemplo, de que un instrumento sea necesario para deducir la parte del combustible no sujeta al RCDE. Podrían utilizarse instrumentos de pesaje como alternativa o para fines de corroboración, etc.

(c) Nivel requerido para los datos de la actividad:

1

La incertidumbre no debe ser superior $\pm 7,5\%$

(d) Nivel utilizado para los datos de la actividad:

1

La incertidumbre no debe ser superior $\pm 7,5\%$

(e) Incertidumbre alcanzada:

 $\leq 7,5\%$

Observación: Instalación excluida

En lo que respecta al nivel requerido y al nivel utilizado, indique la incertidumbre alcanzada durante el funcionamiento a lo largo de todo el período de notificación.

En general, este valor debe ser el resultado de una evaluación de la incertidumbre [véase la sección 7, letra c)]. No obstante, el artículo 28, apartados 2 y 3, y el artículo 29, apartado 2, permiten una serie de simplificaciones:

- puede utilizar los errores máximos admisibles especificados para los instrumentos de medida en servicio o, cuando sean inferiores, los valores de la incertidumbre obtenidos por calibración, multiplicados por un factor de ajuste prudente para tener en cuenta el efecto de la incertidumbre en el funcionamiento, siempre que los instrumentos de medida hayan sido instalados en un entorno correspondiente a sus especificaciones de uso, o
- puede utilizar el error máximo de funcionamiento admisible como incertidumbre alcanzada siempre que los instrumentos de medida utilizados estén sujetos al control metroológico legal nacional.

Utilice el recuadro de observaciones [letra h) infra] para describir cómo se determina la incertidumbre alcanzada a lo largo de todo el período.

Para una orientación más precisa, consulte los artículos 28 y 29 del RNS y la sección 5.3 del documento de orientación n° 1.

Factores de cálculo:

De conformidad con el artículo 30, apartado 1, los factores de cálculo pueden determinarse ya sea utilizando valores por defecto, ya sea por medio de análisis de laboratorio. La opción utilizada viene determinada por el nivel aplicable.

Las siguientes categorías de niveles se utilizan a título orientativo (de conformidad con el documento de orientación n° 1):

Valores por defecto Valores por defecto de tipo I: se trata de los factores estándar enumerados en el anexo VI (a saber, en principio, los valores del IPCC) u otros valores constantes de conformidad con el artículo 31, defecto de tipo I apartado 1, letras d) y e), es decir, valores garantizados por el proveedor o basados en análisis realizados en el pasado, pero todavía válidos.

Código:640xu915PFIRMadCLNnw1qesbNsQpX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	640xu915PFIRMadCLNnw1qesbNsQpX	PÁGINA	20/27

Valores por defecto de tipo II:	Valores por defecto de tipo II: factores de emisión específicos de cada país de conformidad con el artículo 31, apartado 1, letras b) y c), es decir, valores utilizados para el inventario de gases de efecto invernadero nacional, valores publicados por la AC para tipos de combustible más desagregados u otros valores de la bibliografía acordados con la autoridad competente.
Valores sustitutos establecidos:	Se trata de métodos basados en correlaciones empíricas determinadas por lo menos una vez al año de acuerdo con los requisitos aplicables a los análisis de laboratorio. Sin embargo, dado que estos análisis solo se llevan a cabo una vez al año, este nivel se considera inferior a un análisis completo. Las correlaciones sustitutivas pueden basarse en: <ul style="list-style-type: none"> - medición de la densidad de aceites o gases específicos, incluidos los utilizados comúnmente en la industria del refinado de petróleo o del acero, o bien, - el valor calorífico neto correspondiente a los tipos de carbón específicos.
Registros de compra:	El valor calorífico neto puede obtenerse de los registros de compra proporcionados por el proveedor del combustible, siempre que se haya determinado con arreglo a normas reconocidas a nivel nacional o internacional (aplicable únicamente a los combustibles objeto de intercambios comerciales).
Análisis de laboratorio:	En este caso son plenamente aplicables las disposiciones de los artículos 32 a 35 sobre los análisis de laboratorio.
Fracción de biomasa de tipo I:	Se aplicará uno de los métodos siguientes, considerados equivalentes: <ul style="list-style-type: none"> - utilización de un valor por defecto o de un método de cálculo publicado por la Comisión, de conformidad con el artículo 39, apartado 2; - utilización de un valor determinado de conformidad con el artículo 39, apartado 2, párrafo segundo, es decir, considerando el material totalmente fósil (fracción de biomasa=0), o utilización de un método de cálculo aprobado por la autoridad competente; - aplicación del artículo 39, apartado 3, en el caso de las redes de gas natural en las que se inyecta biogás, es decir, utilización de un régimen de garantía de origen establecido de conformidad con el artículo 2, letra j), y el artículo 15 de la Directiva 2009/28/CE (Directiva sobre fuentes de energía renovables).
Fracción de biomasa de tipo II:	La fracción de biomasa se determina de conformidad con el artículo 39, apartado 1, es decir, mediante análisis de laboratorio. En tal caso, la norma pertinente y los métodos analíticos en ella incluidos requieren la aprobación explícita de la autoridad competente.
Note:	Los niveles requeridos en el cuadro que figura a continuación se refieren siempre a los flujos fuente primarios. Consulte la información del recuadro situado en el encabezamiento de este flujo fuente para comprobar si se autorizan unos requisitos menos estrictos.
	De conformidad con el artículo 26, apartado 4, por cuanto se refiere a los factores de oxidación y de conversión, el titular debe aplicar al menos los niveles más bajos indicados en el anexo II.

(f) Niveles aplicados a los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. Valor calorífico neto (VCN)	No procede		
ii. Factor de emisión (preliminar)	1	3	Análisis de laboratorio
iii. Factor de oxidación	No procede		
iv. Factor de conversión	1	2	Análisis de laboratorio y valores de las relaciones estequiométricas
v. Contenido de carbono	No procede		
vi. Fracción de biomasa (si procede)	No procede		

Dependiendo del nivel seleccionado (valores por defecto o análisis de laboratorio), debe facilitar la siguiente información sobre cada uno de los factores de cálculo, si procede:

En caso de que se utilice un valor por defecto, introduzca el valor, la unidad y la fuente bibliográfica mediante una referencia al cuadro 7, letra d), de la hoja anterior. El valor debe representar el valor constante en el momento de la notificación del plan de seguimiento.

En caso de que se requiera un análisis de laboratorio, introduzca el método/laboratorio de análisis mediante una referencia al cuadro 7, letra e), de la hoja anterior, una referencia de su plan de muestreo y la frecuencia de los análisis que se vaya a aplicar.

(g) Detalles de los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel aplicado	valor por defecto	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo	Frecuencia de análisis
i. Valor calorífico neto (VCN)							
ii. Factor de emisión (preliminar)	3		tCO ₂ /t		L1: Laboratorio acreditado	Procedimiento de plan de muestreo	Trimestral
iii. Factor de oxidación							
iv. Factor de conversión	2		%		L1: Laboratorio acreditado	Procedimiento de plan de muestreo	Trimestral
v. Contenido de carbono							
vi. Fracción de biomasa (si procede)							

Observaciones y explicaciones:

(h) Observaciones:

Facilite cualquier observación pertinente a continuación. Pueden pedirse explicaciones, en particular, a propósito del método de cálculo de la biomasa, el método sustitutivo (correlación), etc.

(i) Justificación en caso de que no se apliquen los niveles exigidos:

Si alguno de los niveles exigidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 no se aplica a los datos de la actividad o a cualquiera de los factores de cálculo aplicables, debe justificarlo.

En caso de que se requiera un plan de mejora con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26, este debe presentarse junto al presente plan de seguimiento e incluirse una referencia infra. Cuando la justificación se base en costes irrazonables, de conformidad con el artículo 18, el cálculo correspondiente debe presentarse junto al presente plan de seguimiento e incluirse una referencia en la justificación infra.

F2 Flujo fuente 2:

Coque de petróleo	Secundario
Tipo de flujo fuente:	Combustión: Combustibles sólidos
Método aplicable según el RNS:	Método normalizado: combustible, artículo 24, apartado 1
Parámetro al que se aplica la incertidumbre:	Cantidad de combustible [t]

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

Art. 47, apartado 6. Instalación de bajas emisiones (pequeños emisores): para todos los flujos fuente, el nivel 1 se puede utilizar como nivel mínimo correspondiente a los datos de la actividad y los factores de cálculo, a menos que el titular pueda lograr una precisión mayor si ello no supone esfuerzos adicionales, sin necesidad de aportar pruebas de que la aplicación de unos niveles superiores es técnicamente inviable o generaría costes irrazonables.

Datos de la actividad

(a) Método de determinación de los datos de la actividad:

i. Método de determinación:

Procedimiento utilizado para determinar los "stocks" acumulados a final del año:

Lote

PGEI

ii. Instrumento de medida controlado por:

Socio comercial

a. Confirme el cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, apartado 1

VERDADERO

b. ¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de este combustible o material?

VERDADERO

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	640xu915PFIRMADECLNnw1qesbNsqPX	PÁGINA	21/27

c. Confirme que el socio comercial y el titular son independientes:

VERDADERO

(b) Instrumentos de medida utilizados:

MI1: Báscula puente				
---------------------	--	--	--	--

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

--

(c) Nivel requerido para los datos de la actividad:

1 La incertidumbre no debe ser superior $\pm 7,5\%$

(d) Nivel utilizado para los datos de la actividad:

1 La incertidumbre no debe ser superior $\pm 7,5\%$

(e) Incertidumbre alcanzada:

 $\leq 7,5\%$ Observación: Instalación excluida

Factores de cálculo:

(f) Niveles aplicados a los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a/2b	2a	Valores por defecto de tipo II
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a/2b	2a	Valores por defecto de tipo II
iii. Factor de oxidación	1	2	Valores por defecto de tipo II
iv. Factor de conversión	No procede		
v. Contenido de carbono	No procede		
vi. Fracción de biomasa (si procede)		No procede	

(a) Detalles de los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel aplicado	valor por defecto	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo	Frecuencia de análisis
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a		TJ/t	IS1: Inventario nacional más reciente presentado a la Secretaría de la CMNUCC.			
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a		tCO ₂ /TJ	IS1: Inventario nacional más reciente presentado a la Secretaría de la CMNUCC.			
iii. Factor de oxidación	2		%	IS1: Inventario nacional más reciente presentado a la Secretaría de la CMNUCC.			
iv. Factor de conversión							
v. Contenido de carbono							
vi. Fracción de biomasa (si procede)							

Observaciones y explicaciones:

(h) Observaciones:

--

(i) Justificación en caso de que no se apliquen los niveles exigidos:

--

F3 Flujo fuente 3:

Tipo de flujo fuente:

Orujillo

De mínimis

Método aplicable según el RNS:

Combustión: Combustibles sólidos

Parámetro al que se aplica la incertidumbre:

Método normalizado: combustible, artículo 24, apartado 1

Cantidad de combustible [t]

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

Art. 47, apartado 6. Instalación de bajas emisiones (pequeños emisores): para todos los flujos fuente, el nivel 1 se puede utilizar como nivel mínimo correspondiente a los datos de la actividad y los factores de cálculo, a menos que el titular pueda lograr una precisión mayor si ello no supone esfuerzos adicionales, sin necesidad de aportar pruebas de que la aplicación de unos niveles superiores es técnicamente inviable o generaría costes irrazonables.

Datos de la actividad

(a) Método de determinación de los datos de la actividad:

i. Método de determinación:

Lote

Procedimiento utilizado para determinar los "stocks" acumulados a final del año:

PGEI

ii. Instrumento de medida controlado por:

Socio comercial

a. Confirme el cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, apartado 1

VERDADERO

b. ¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de este combustible o material?

VERDADERO

c. Confirme que el socio comercial y el titular son independientes:

VERDADERO

(b) Instrumentos de medida utilizados:

MI3: Báscula puente				
---------------------	--	--	--	--

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

--

(c) Nivel requerido para los datos de la actividad:

1 La incertidumbre no debe ser superior $\pm 7,5\%$

(d) Nivel utilizado para los datos de la actividad:

Sin nivel

(e) Incertidumbre alcanzada:

No procede Observación: Flujo fuente de biomasa

Factores de cálculo:

Código:640xu915PFIRMADCLNnw1qesbNsqPX.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	640xu915PFIRMADCLNnw1qesbNsqPX	PÁGINA	22/27

(f) Niveles aplicados a los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a/2b	Sin nivel	
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a/2b	Sin nivel	
iii. Factor de oxidación	1	Sin nivel	
iv. Factor de conversión	No procede		
v. Contenido de carbono	No procede		
vi. Fracción de biomasa (si procede)		Sin nivel	

(g) Detalles de los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel aplicado	valor por defecto	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo	Frecuencia de análisis
i. Valor calorífico neto (VCN)	Sin nivel	0,01463	TJ/t	IS2: VCN para distintos tipos de biomasa proporcionados por la autoridad competente.			
ii. Factor de emisión (preliminar)	Sin nivel	0	tCO2/TJ				
iii. Factor de oxidación	Sin nivel	1					
iv. Factor de conversión							
v. Contenido de carbono							
vi. Fracción de biomasa (si procede)	Sin nivel	100	%				

Observaciones y explicaciones:

(h) Observaciones:

--

(i) Justificación en caso de que no se apliquen los niveles exigidos:

--

F4 Flujo fuente 4:

Hueso de aceituna	De mínimis
Tipo de flujo fuente:	Combustión: Combustibles sólidos
Método aplicable según el RNS:	Método normalizado: combustible, artículo 24, apartado 1
Parámetro al que se aplica la incertidumbre:	Cantidad de combustible [t]

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

Art. 47, apartado 6. Instalación de bajas emisiones (pequeños emisores): para todos los flujos fuente, el nivel 1 se puede utilizar como nivel mínimo correspondiente a los datos de la actividad y los factores de cálculo, a menos que el titular pueda lograr una precisión mayor si ello no supone esfuerzos adicionales, sin necesidad de aportar pruebas de que la aplicación de unos niveles superiores es técnicamente inviable o generaría costes irrazonables.

Datos de la actividad

(a) Método de determinación de los datos de la actividad:

i. Método de determinación:	Lote	Procedimiento utilizado para determinar los "stocks" acumulados a final del año:	PGEI
ii. Instrumento de medida controlado por:	Socio comercial		
a. Confirme el cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, apartado 1			VERDADERO
b. ¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de este combustible o material?			VERDADERO
c. Confirme que el socio comercial y el titular son independientes:			VERDADERO

(b) Instrumentos de medida utilizados:

MI3: Báscula puente				
---------------------	--	--	--	--

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

--

(c) Nivel requerido para los datos de la actividad:

1	La incertidumbre no debe ser superior $\pm 7,5\%$
---	---

(d) Nivel utilizado para los datos de la actividad:

Sin nivel	
-----------	--

(e) Incertidumbre alcanzada:

No procede	Observación: Flujo fuente de biomasa
------------	--------------------------------------

Factores de cálculo:

(f) Niveles aplicados a los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a/2b	Sin nivel	
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a/2b	Sin nivel	
iii. Factor de oxidación	1	Sin nivel	
iv. Factor de conversión	No procede		
v. Contenido de carbono	No procede		
vi. Fracción de biomasa (si procede)		Sin nivel	

(g) Detalles de los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel aplicado	valor por defecto	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo	Frecuencia de análisis
i. Valor calorífico neto (VCN)	Sin nivel	0,01884	TJ/t	IS2: VCN para distintos tipos de biomasa proporcionados por la autoridad competente.			
ii. Factor de emisión (preliminar)	Sin nivel	0	tCO2/TJ				
iii. Factor de oxidación	Sin nivel	1					
iv. Factor de conversión							
v. Contenido de carbono							
vi. Fracción de biomasa (si procede)	Sin nivel	100	%				

Código:640xu915PFIRMADCLNnw1qesbNsqPX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	640xu915PFIRMADCLNnw1qesbNsqPX	PÁGINA	23/27

Observaciones y explicaciones:**(h) Observaciones:**

--

(i) Justificación en caso de que no se apliquen los niveles exigidos:

--

F5 Flujo fuente 5:

Cáscara de almendra	De minimis
Tipo de flujo fuente:	Combustión: Combustibles sólidos
Método aplicable según el RNS:	Método normalizado: combustible, artículo 24, apartado 1
Parámetro al que se aplica la incertidumbre:	Cantidad de combustible [t]

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

Art. 47, apartado 6. Instalación de bajas emisiones (pequeños emisores): para todos los flujos fuente, el nivel 1 se puede utilizar como nivel mínimo correspondiente a los datos de la actividad y los factores de cálculo, a menos que el titular pueda lograr una precisión mayor si ello no supone esfuerzos adicionales, sin necesidad de aportar pruebas de que la aplicación de unos niveles superiores es técnicamente inviable o generaría costes irrazonables.

Datos de la actividad**(a) Método de determinación de los datos de la actividad:****i. Método de determinación:**

Lote

Procedimiento utilizado para determinar los "stocks" acumulados a final del año:

PGEI

ii. Instrumento de medida controlado por:

Socio comercial

a. Confirme el cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, apartado 1

VERDADERO

b. ¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de este combustible o material?

VERDADERO

c. Confirme que el socio comercial y el titular son independientes:

VERDADERO

(b) Instrumentos de medida utilizados:

MIS: Báscula puente				
---------------------	--	--	--	--

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

--

(c) Nivel requerido para los datos de la actividad:

1	La incertidumbre no debe ser superior $\pm 7,5\%$
---	---

(d) Nivel utilizado para los datos de la actividad:

Sin nivel

(e) Incertidumbre alcanzada:

No procede	Observación: Flujo fuente de biomasa
------------	--------------------------------------

Factores de cálculo:**(f) Niveles aplicados a los factores de cálculo:**

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a/2b	Sin nivel	
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a/2b	Sin nivel	
iii. Factor de oxidación	1	Sin nivel	
iv. Factor de conversión	No procede		
v. Contenido de carbono	No procede		
vi. Fracción de biomasa (si procede)		Sin nivel	

(g) Detalles de los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel aplicado	valor por defecto	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo	Frecuencia de análisis
i. Valor calorífico neto (VCN)	Sin nivel	0,01672	TJ/t	IS2: VCN para distintos tipos de biomasa proporcionados por la autoridad competente.			
ii. Factor de emisión (preliminar)	Sin nivel	0	tCO ₂ /TJ				
iii. Factor de oxidación	Sin nivel	1					
iv. Factor de conversión							
v. Contenido de carbono							
vi. Fracción de biomasa (si procede)	Sin nivel	100	%				

Observaciones y explicaciones:**(h) Observaciones:**

--

(i) Justificación en caso de que no se apliquen los niveles exigidos:

--

F6 Flujo fuente 6:

Hueso de uva	De minimis
Tipo de flujo fuente:	Combustión: Combustibles sólidos
Método aplicable según el RNS:	Método normalizado: combustible, artículo 24, apartado 1
Parámetro al que se aplica la incertidumbre:	Cantidad de combustible [t]

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

Art. 47, apartado 6. Instalación de bajas emisiones (pequeños emisores): para todos los flujos fuente, el nivel 1 se puede utilizar como nivel mínimo correspondiente a los datos de la actividad y los factores de cálculo, a menos que el titular pueda lograr una precisión mayor si ello no supone esfuerzos adicionales, sin necesidad de aportar pruebas de que la aplicación de unos niveles superiores es técnicamente inviable o generaría costes irrazonables.

Datos de la actividad

Código:640xu915PFIRMADECLNnw1qesbNsqPX.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	640xu915PFIRMADECLNnw1qesbNsqPX	PÁGINA	24/27

(a) Método de determinación de los datos de la actividad:

i. Método de determinación:

Lote

Procedimiento utilizado para determinar los "stocks" acumulados a final del año:

PGEI

ii. Instrumento de medida controlado por:

Socio comercial

a. Confirme el cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, apartado 1

VERDADERO

b. ¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de este combustible o material?

VERDADERO

c. Confirme que el socio comercial y el titular son independientes:

VERDADERO

(b) Instrumentos de medida utilizados:

MI3: Báscula puente

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

(c) Nivel requerido para los datos de la actividad:

1 La incertidumbre no debe ser superior $\pm 7,5 \%$

(d) Nivel utilizado para los datos de la actividad:

Sin nivel

(e) Incertidumbre alcanzada:

No procede Observación: Flujo fuente de biomasa

Factores de cálculo:**(f) Niveles aplicados a los factores de cálculo:**

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a/2b	Sin nivel	
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a/2b	Sin nivel	
iii. Factor de oxidación	1	Sin nivel	
iv. Factor de conversión	No procede		
v. Contenido de carbono	No procede		
vi. Fracción de biomasa (si procede)		Sin nivel	

(g) Detalles de los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel aplicado	valor por defecto	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo	Frecuencia de análisis
i. Valor calorífico neto (VCN)	Sin nivel	0,01884	T/Jt	IS2: VCN para distintos tipos de biomasa proporcionados por la autoridad competente.			
ii. Factor de emisión (preliminar)	Sin nivel	0	tCO2/TJ				
iii. Factor de oxidación	Sin nivel	1					
iv. Factor de conversión							
v. Contenido de carbono							
vi. Fracción de biomasa (si procede)	Sin nivel	100	%				

Observaciones y explicaciones:**(h) Observaciones:****(i) Justificación en caso de que no se apliquen los niveles exigidos:****F7 Flujo fuente 7:**

Pulpa lisa	De minimis
Tipo de flujo fuente:	Combustión: Combustibles sólidos
Método aplicable según el RNS:	Método normalizado: combustible, artículo 24, apartado 1
Parámetro al que se aplica la incertidumbre:	Cantidad de combustible [t]

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

Art. 47, apartado 6. Instalación de bajas emisiones (pequeños emisores): para todos los flujos fuente, el nivel 1 se puede utilizar como nivel mínimo correspondiente a los datos de la actividad y los factores de cálculo, a menos que el titular pueda lograr una precisión mayor si ello no supone esfuerzos adicionales, sin necesidad de aportar pruebas de que la aplicación de unos niveles superiores es técnicamente inviable o generaría costes irrazonables.

Datos de la actividad**(a) Método de determinación de los datos de la actividad:**

i. Método de determinación:

Lote

Procedimiento utilizado para determinar los "stocks" acumulados a final del año:

PGEI

ii. Instrumento de medida controlado por:

Socio comercial

a. Confirme el cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, apartado 1

VERDADERO

b. ¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de este combustible o material?

VERDADERO

c. Confirme que el socio comercial y el titular son independientes:

VERDADERO

(b) Instrumentos de medida utilizados:

MI3: Báscula puente

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

(c) Nivel requerido para los datos de la actividad:

1 La incertidumbre no debe ser superior $\pm 7,5 \%$

(d) Nivel utilizado para los datos de la actividad:

Sin nivel

(e) Incertidumbre alcanzada:

No procede Observación: Flujo fuente de biomasa

Factores de cálculo:**(f) Niveles aplicados a los factores de cálculo:**

Código:640xu915PFIRMADCLNnw1qesbNsqPX.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	640xu915PFIRMADCLNnw1qesbNsqPX	PÁGINA	25/27

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a/2b	Sin nivel	
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a/2b	Sin nivel	
iii. Factor de oxidación	1	Sin nivel	
iv. Factor de conversión	No procede		
v. Contenido de carbono	No procede		
vi. Fracción de biomasa (si procede)		Sin nivel	

(g) Detalles de los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel aplicado	valor por defecto	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo	Frecuencia de análisis
i. Valor calorífico neto (VCN)	Sin nivel	0,02587	TJ/t	IS2: VCN para distintos tipos de biomasa proporcionados por la autoridad competente.			
ii. Factor de emisión (preliminar)	Sin nivel	0	tCO2/TJ				
iii. Factor de oxidación	Sin nivel	1					
iv. Factor de conversión							
v. Contenido de carbono							
vi. Fracción de biomasa (si procede)	Sin nivel	100	%				

Observaciones y explicaciones:

(h) Observaciones:

--

(i) Justificación en caso de que no se apliquen los niveles exigidos:

--

F8 Flujo fuente 8:		
Tipo de flujo fuente:		
F9 Flujo fuente 9:		
Tipo de flujo fuente:		
F10 Flujo fuente 10:		
Tipo de flujo fuente:		

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	640xu915PFIRMADCLNnw1qesbNsqPX	PÁGINA	26/27

L. Información adicional específica del Estado miembro:**26 Observaciones****Espacio para otras observaciones:**

El titular de la instalación deberá disponer de las instrucciones y procedimientos internos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de la presente Autorización. Es responsabilidad del titular de la instalación tenerlos actualizados y a disposición de la Consejería cuando ésta los requiera.

Las emisiones anuales estimadas para la instalación recogidas en la pestaña C, apartado 5(d) y las emisiones anuales estimadas para cada flujo fuente recogidas en la pestaña C, apartado 6(f) se han obtenido de la media de las emisiones verificadas del periodo 2013-2018.

Código:640xu915PFIRMADCLNnw1qesbNsqPX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	640xu915PFIRMADCLNnw1qesbNsqPX	PÁGINA	27/27